EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO SEMANAL DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO VI. (2.ª ÉPOCA.

PRECIOS DE SUSCRICION. En ésta Capital y fuera de ella 4 rs. el trimestre, 8 el semestre y 16 el año. Se suscribe en Soria en la Librería de Rioja, Collado, 58.

DOMINGO 23 DE NOVIEMBRE DE 1884

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico. La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja, Calle del Collado número 58, Soria.

NÚM.º 438.

PADRON DE ALMAS.

El ilustrado periódico *El Consultor de los Ayuntamientos* se ocupa con la discrecion é inteligencia que le son propias, de éste importante servicio público en su último número de 18 del actual.

Por lo mismo y siendo aquel en sumo grado interesante no solo á los Municipios sino á todos los vecinos que los componen, nos ha parecido oportuno insertar á continuacion las disposiciones vigentes sobre la materia, así como las atinadas observaciones que aquella publicacion hace con tal motivo; tanto mas cuanto que la cuarta y última rectificacion del padron de que hablamos, debe tener lugar en el mes de Diciembre próximo. Dice así.

«Ya saben los Municipios que segun lo dispone muy terminantemente la ley municipal en sus arts. 17 y siguientes, es obligacion ineludible la formacion del padron de almas en cada cinco años y el rectificarle en cada uno de los cuatro siguientes. Tampoco ignoran, ó no deben ignorar, que éste padron es la base fundamental de todas las operaciones municipales, lo mismo en el interesante punto de la formacion de listas electorales, que en la de los alistamientos de quintas, repartos de todas clases, y trascendental á todos los servicios publicos como los de bagajes, alojamientos y otros muchos que sería prolijo enumerar. Y deben estar persuadidos de que tal es la importancia que la ley le atribuye, que por ésto le llama *instrumento solemne, público y fehaciente* en su artículo 22.

Esto sentado, no se concibe ni se comprende el cómo ni por qué causas ó motivos se ha prescindido en muchos pueblos de su formacion ó de su rectificacion anual; pero que el hecho es cierto, no cabe ponerlo en duda desde que hemos visto por las resoluciones del Gobierno publicadas en la *Gaceta*, que entre los motivos productores de las suspensiones y destituciones de Ayuntamientos, figura casi en primer término el de la falta del padron de vecinos ó el haber prescindido de su rectificacion anual. Semejante descuido, que bien merece la calificacion de abandono, es de suyo altamente reprensible; y de esperar es que en los pueblos en que se ha notado tan grave falta de cumplimiento á los preceptos de la ley, procuren sus Ayuntamientos enmendarlas.

El último padron de almas, se formó en el año 1880, y de consiguiente, en Diciembre inmediato debe tener lugar su cuarta y última rectificacion. Explicaremos cómo debe practicarse y despues hablaremos de la formacion del padron en los pueblos que no lo tengan.

»Lo primero es la publicacion de edictos pidiendo las declaraciones correspondientes á los que hayan cambiado de estado ó de domicilio, á los padres ó tutores de los que se hayan incapacitado y á los herederos ó testamentarios de los que hayan muerto, á fin de que pueda practicarse la eliminacion de los unos y las alteraciones consiguientes en las calificaciones de vecinos, de domiciliados y de transeuntes, réspecto de aquellos que hayan variado la condicion en que vienen hasta hoy empadronados; pues no de otra suerte puede cumplirse el mandato del parrafo 2.° del art. 13 de la ley. Para ello debe facilitárseles y aun repartirseles á domicilio los impresos correspondientes (1).

Tratándose nada más que de una rectificacion, no vemos la necesidad de que en los pueblos de corto vecindario se manden á todos los vecinos esos impresos como en las grandes poblaciones. En los de 1.000 vecinos abajo, conocen los Ayuntamientos á todos sus administrados, y á su prudente arbitrio, celo y discrecion debe quedar la designacion de aquellos á quienes sea conveniente mandar los impresos, puesto que además ya se piden por edictos sus declaraciones á todos los que hayan tenido alteraciones en sus familias y pueden pedirlos en la Secretaría municipal.

La rectificacion debe hacerse leyendo públicamente con toda detencion el padrón de Diciembre de 1883, desde el principio hasta el fin, examinando qué personas han sufrido variacion en éste año en la condicion de vecino, de domiciliado ó de traseunte, teniendo muy presente que según el art. 11 de la ley, los habitantes se dividen en dos clases, residentes y transeuntes: que los residentes se subdividen en vecinos y domiciliados, y que los transeuntes son aquellos que por no ser vecinos ni domiciliados se encuentran en el pueblo como accidentalmente.

Con estas indicaciones, y ateniéndose al literal contesto de los arts. 12 y siguientes de la ley, tendrán suficiente para conducirse con acierto; mas si les ocurriesen dudas sobre su inteligencia y aplicacion práctica, podrán consultarlas á ésta Redaccion, que procurará dar las contestaciones con la prontitud y preferencia que exige el servicio, como asunto de actualidad.»

Como hemos dicho, hay algunos pueblos y acaso muchos, en que se carece en absoluto del padron vecinal, y de consiguiente, como no pueden continuar en ese estado de abandono, deben proceder á formarle, distribuyendo al efecto las hojas impresas llamadas de padron, para que cada persona cabeza de familia dé su relacion de los individuos que las componen con expresion detallada del sexo, edad y demás circunstancias.

En los pueblos de corto vecindario, en que por lo comun los vecinos no saben leer ni escribir; se presenta desde luego la imposibilidad material de llenarlas por sí mismos los cabezas de familia, y por lo tanto, sus Municipios tienen que recurrir á una medida especial que salve los inconvenientes. Algo penosa habrá de ser, pero no hay otra que la de establecer una Comision en las Casas Consistoriales dirigida y auxiliada por el Secretario del Ayuntamiento para que concurran los que no sepan escribir, á que se les extiendan las hojas declaratorias. Y á éste fin podrán valerse de algun escribiente útil, invitar al Maestro de la escuela pública á que preste su cooperacion, ó recurriendo á otras personas que quieran prestarse á tomar parte en esos trabajos, y á firmar como testigos á ruego por los interesados. La ley Municipal de 1877, que es la vigente, no marca el modo y forma de hacerse ésta clase de operaciones materiales; sin duda lo dejó al reglamento que debia venir para su cumplimiento práctico, y no tenemos otro que el que se publicó para la ejecucion de la ley de 1870, es decir, la parte de éste, su cap. 2.° que se dió á luz con el R. D. de 6 de Mayo de 1871, con el formulario de dichas hojas de padron cuyo tenor literal es el siguiente:

Capítulo 2.° del reglamento para la ejecucion de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870.

DE LOS HABITANTES Y SU EMPADRONAMIENTO.

Art. 17. De toda instancia pidiendo declarado declaracion de vecindad se dará el resguardo que expresa el art. 23 de la ley, haciendo constar en él los documentos que se presenten con la solicitud.

Estos asuntos se despacharán en el término mas breve, dándoles preferencia en las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 18. Las traslaciones de vecindad de un Municipio á otro no tendrán efectos legales mientras el vecino no traslade realmente su residencia, familia ó industria. Los Ayuntamientos tomarán en consideracion éstas circunstancias al examinar la peticion de vecindad.

Art. 19. Toda declaracion de vecindad, sea de oficio ó á instancia de parte, se hará saber por escrito al interesado dentro de las 24 horas de acordada, haciéndole firmar el recibo de la comunicacion. En caso de que el interesado no sepa escribir, se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos.

Art. 20. Contra la declaracion de vecindad acordada ó negada por el Ayuntamiento, podrá el interesado recurrir á la Comision provincial dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del acuerdo.

El que se sintiere agraviado por la providencia de la Comision provincial, podrá apelar ante la Audiencia del territorio. (Art. 26 de la ley Electoral.)

Art. 21. El padron de los habitantes en el término municipal se formará con arreglo al modelo núm. 1.° que acompaña á éste reglamento, ó al que en lo sucesivo se circule por el Gobierno, distribuyendo una hoja á cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la última, que la llenará el Ayuntamiento clasificando á los habitantes con arreglo al artículo 11 de la ley, en vecinos, domiciliados y transeuntes.

Art. 22. La negativa ó resistencia á llenar la hoja del padron se penará gubernativamente con multa dentro de los limites señalados en el artículo 72 de la ley, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Art. 23. Para llevar á cabo las rectificaciones anuales del padron, los Alcaldes exigirán de las personas á que se refiere el pár. 2.° del artículo 17 de la ley, las declaraciones de cambio de domicilio, incapacidad ó defuncion. Tambien podrán reclamar directamente de los Jueces municipales y por el conducto debido de los demás encargados del Registro civil los datos que resulten de sus libros con referencia á personas determinadas.

Art. 24. La falsedad de los datos que se es-

(1) Estos impresos que son las hojas individuales que ha de estender cada vecino, se hallan de venta en la Imprenta de éste periódico al respecto de 10 rs. el ciento.

tampen en el padron ó en las hojas y declaraciones para formarlo, dará motivo, cuando constituya delito, á los procedimientos criminales á que haya lugar, con arreglo al cap. 4.°, título 4.°, libro 2.° del Código penal.

Art. 25. La cualidad de vecino sólo puede probarse por el padron del respectivo Municipio ó con certificacion en forma que acredite el dia en que el interesado obtuvo la declaracion de vecindad.

El resúmen clasificado del número de habitantes del término municipal que segun el padron ultimado resulte al fin del año económico se remitirá á la Diputacion provincial por conducto del Gobernador, el cual dará curso al original conservando en su poder copia literal.

Aprobado por S. M. por el Real decreto anterior. Madrid 6 de Mayo de 1871.—Sagasta. *(Gaceta 7 Mayo.)*

Las hojas de padron á que se refiere el art. 21 del reglamento contienen:

Nombres y apellidos.
Fecha del nacimiento.
Naturaleza.
Estado.
Profesion (1).
Residencia habitual (2).
Tiempo de residencia en el pueblo.
Clasificacion como habitante (3).

SECCION OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870, se han constituido en el dia de hoy los Tribunales de oposicion para las Escuelas públicas de niños y de niñas de tal clase vacantes actualmente en ésta provincia, en los términos que se expresan á continuacion:

Tribunal de Escuelas de niños.

D. Benito Calahorra y D. Francisco Perez Rioja, Vocales de la Junta provincial.

D. Nicolás Nalda, Inspector de Escuelas.

D. Gregorio Martinez, Profesor del Instituto.

D. Agapito Gomez y D. Manuel Logroño, Profesores de la Escuela Normal.

D. Mauricio Riosalido, Regente de la Escuela práctica de niños.

Tribunal de Escuelas de niñas.

D. Benito Calahorra y D. Francisco Perez Rioja, Vocales de la Junta provincial.

D. Nicolás Nalda, Inspector de Escuelas.

D. Manuel Logroño, Profesor de la Escuela Normal.

D. Mauricio Riosalido, Regente de la Escuela práctica.

Doña María Ayuso, Directora accidental de la Escuela Normal de Maestras.

Doña Gregoria Garganta, Regente de la Escuela práctica de niñas.

Dichos Tribunales han acordado dar principio á los ejercicios de oposicion de las citadas Escuelas el dia 25 del corriente mes á la hora de las nueve de la mañana, comenzando por los de las Escuelas de niños y continuando en seguida con los de las de niñas, verificándose unos y otros en los locales de las respectivas Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

Lo que se hace saber por medio del *Boletin Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados que han de tomar parte en los expresados ejercicios y á los efectos de recusacion á que se refiere la Real órden de 13 de Enero de 1883.

Soria, 19 de Noviembre de 1884.—El Gobernador Presidente, José de Vilches.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

(Boletin Oficial.)

Por Real órden de 31 de Octubre último se ha dispuesto que los reclutas de Ultramar de 1883 y anteriores, sean destinados á los cuerpos de la Península.

Por otra idem de 10 del actual se ha ordenado que dispuesta la reconcentracion de los reclutas para Ultramar, no se cursen las instancias pidiendo la reduccion á metálico sin justificar haber hecho préviamente el depósito con tal objeto.

NOTICIAS GENERALES.

Se ha inventado un fusil del que se cuentan, entre otros primores, que en manos de un buen tirador, en un minuto puede causar la muerte de todos los soldados de una compañía. Este si que hará maravillas.

En Cogollos de Guadix se ha declarado con un carácter epidémico la difteria. Las invasiones hasta ahora alcanzan á unos 25 indivíduos, y en una sóla noche se contagiaron cinco personas; se han salvado ménos de la mitad de los atacados. La epidemia se presenta en los niños y en los adultos.

Se ha concedido licencia para trasladarse á Buenos-Aires, al recluta Francisco San Miguel Herrero y á Ecequiel Romero Miguel.

Se ha dispuesto se expidan licencias absolutas al reemplazo de 1877.

El Teniente de la Guardia civil D. Felix Navarro, ha sido destinado á ésta provincia y D. Sisto Calatayud que lo es de ésta, á la de Valencia.

Documento curioso.

Consérvase en los archivos de la Secretaría de Estado de la Carolina del Sur una peticion dirigida en 1773 al gobernador, y firmada por diez y seis solteras. Dice así:

«*Humilde peticion de todas las doncellas cuyos nombres van al pié:*

Considerando que las humildes peticionarias se hallan actualmente en estado de ánimo muy melancólico, al pensar cómo todos los solteros son ciegamente capturados por las viudas, quedando nosotras en consecuencia abandonadas; hacemos presente á V. E. ésta nuestra súplica para que disponga, que ninguna viuda piense en casarse con jóven alguno hasta que estemos acomodadas las solteras, ó de lo contrario pague cada una la multa correspondiente por haber invadido nuestros derechos, y asimismo que se imponga una multa á todos los solteros que se casen con viudas.

Gran desventaja es para nosotras las solteras que las viudas, con sus maneras atrevidas, se llevan á los jóvenes y tienen la vanidad de creer su mérito superior al nuestro, lo cual es una gran imposicion sobre nosotras, que debemos ser las preferidas.

Lo que humildemente recomendamos á la consideracion de V. E., esperando no permitirá se nos irroguen más insultos. Por todo lo cual le vivirán eternamente reconocidas. Siguen las firmas.»

SECCION LOCAL Y PROVINCIAL.

ACUERDOS

de la Comision provincial en 14 *y* 17 *de Noviembre.*

Accediendo á los deseos del expósito de ésta ciudad, Pedro de S. Bartolomé acordó su salida definitiva de dicho asilo.

—Del propio modo concedió á Baldomero Almajano el prohijamiento de la expósita María de la Presentacion, procedente del hospicio de ésta ciudad.

—Habiendo sido remitida al hospicio de ésta ciudad por el Sr. Gobernador una niña cuya busca estaba reclamada, acordó contestarle se sirva dar aviso cuando sus padres se presenten á recogerla á fin de que abonen las estancias.

—Desestimó una instancia de Juan Alonso, de Almaluez solicitando una pension de lactancia.

—Dispuso ingresen en el hospicio de ésta ciudad, Manuela Muñoz, de Berlanga, Jacinto Perez de Fuentelarbol y los niños Mariano y Pedro Lúcas, de Alcubilla de Avellaneda; y en el de ésta ciudad Ursula Bachiller, de Córtos.

—Quedó enterada del ingreso hecho por los testamentarios de D. Fidel Alfaro, procedente de un legado á los establecimientos de Beneficencia de ésta ciudad.

—Que se haga presente á la Comision de Valladolid que la de ésta secundará sus gestiones en defensa de los intereses de la region castellana por medio de sus representantes en el Congreso y en el Senado, para que el convenio entre el Gobierno de S. M. y los Estados Unidos sea favorable á éstas provincias.

—Que no pudiendo accederse por éste cuerpo á conceder recompensas á los que den muerte á los animales dañinos, se manifieste al Sr. Gobernador que excite á éste fin á los Sres. Alcaldes.

—Dispuso girar una visita á establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia de ésta Capital, y cuando sus ocupaciones se lo permitan á los del Burgo y Agroda.

En 21 *de Noviembre.*

Acordó se paguen 102 pesetas 62 céntimos al maestro de Obras Juan García, por el arreglo del cielo raso del salon de sesiones.

—Aprobó una estensa circular redactada por la Secretaría dando instrucciones á los Ayuntamientos para las operaciones de alistamiento y rectificacion para el reemplazo de 1885, disponiendo se pase al Sr. Gobernador para su insercion en el B. O. de 24 del corriente.

—Autorizó al Ayuntamiento de Baraona para interponer demanda contencioso-administrativa contra la R. O. dictada por

---

(1) En la casilla ***Profesion*** se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupacion habitual; y si tuviere más de una, todas ellas; por ejemplo: médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc., etc.

(2) En la casilla ***Residencia habitual*** se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Múrcia, aunque su familia resida en Orihuela, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padron, poniendo como residencia habitual Múrcia.

(3) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento poniendo al márgen de cada nombre una de éstas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante segun el artículo 11 de la ley. (Hoy se le pone otra casilla para expresar si sabe ó no leer y escribir.)

Excepto la última casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.

el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda declarando propiedad de Marazobel las inscripciones emitidas á favor del primero por venta de un terreno situado en su término.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Segun indicamos en el número anterior, el lunes último se designaron por la Junta provincial los individuos que han de componer el Tribunal de oposiciones para proveer las escuelas elementales de niños de Soria y El Royo, así como la de niñas de la villa de Noviercas.

En su virtud el miércoles próximo pasado se constituyó dicho Tribunal, encargándose de formular los programas de las diferentes asignaturas que han de ser objeto de los correspondientes ejercicios por parte de los opositores.

Los aspirantes presentados á las escuelas de niños son:

D. Francisco Gomez García.—Moron.
D. José Narro Gomez.—Almarza.
D. Silverio Gallego Gonzalo.-Cigudosa.
D. Tomás Calabia Tello.—Olvega.
D. Laureano de la Orden Molina.—Villaciervos.
D. Antonio Diez García.—Montuenga.
D. Modesto Martinez Fernandez.—Noviercas.
D. Víctor Jimenez Lafuente.—Espeja.
D. Hilario Perez Villarijo.—Villamediana (Logroño.)
D. Juan Ruiz Romero.—Noviercas.
D. Vicente Gonzalo Palacios.—Fuentelaldea.
D. Cásto San Lorenzo García.—San Leonardo.
D. Márcos San Roman y la Mata.—Pozalmuro.
D. Indalecio Anton Castellano.—Fuentegelmes.
D Salustiano Hornillos Leon.—Villarijo.

Las Maestras que lo son á las de niñas, las siguientes:

D.ª Micaela Sanz Giral.—Iruecha.
D.ª Buenaventura Borobia Ruperez.—Noviercas.
D.ª Ana Martinez Molina.—Villafeliche (Zaragoza.)
D.ª María Laguna Carrascosa.—Soria.
D.ª Petra Ferrer y Maiz.—Escobosa de Calatañazor.
D.ª Ignacía Donatila Corredor Lopez.—Osma.
D.ª María Pascual Sanmartin.—Valdanzo.
D.ª Eloisa Torre Gonzalo.—Almazán.

Los ejercicios principiarán el mártes 25 del actual á las 9 de la mañana en el local de la Escuela normal de Maestros, y terminados seguirán á continuacion los de las Maestras en la normal de las mismas; y los ejercicios prácticos respectivos en las escuelas elementales de niños y de niñas de la Capital, siendo públicos unos y otros.

Las asignaturas sobre que han de versar los ejercicios de oposicion serán las siguientes:

Para Maestros.

Doctrina cristiana é historia Sagrada.
Teoría de la lectura y de la caligrafía.
Aritmética con el sistema de pesas y medidas.
Agricultura y crianza de animales.
Geometria y Agrimensura.
Geografía é historia.
Disertacion sobre sistemas y métodos de enseñanza.
Ejercicios prácticos.

Para Maestras.

Las mismas asignaturas á excepcion de la Agricultura, Geometria, Geografía é Historia, aumentando las de Higiene y Economía doméstica y Labores.

El M. I. Ayuntamiento de la capital se ha servido señalar á la Maestra suplente de la escuela de Párvulos, la cuarta parte del haber de la misma importante 343 pesetas y 75 céntimos anuales, en concepto de retribuciones desde el corriente año económico.

—La Junta provincial ha nombrado Maestros interinos á D. Antonino Remacha, de Beraton, D. Saturio García, de Villaseca de Arciel, Don Roman de Mingo, de Calatañazor, D. Florentino Martinez, de Palacio, D. Tomás Bartolome, de Balluncar y D. Julian Lozano (suplente de Benamira.)

—Se hallan vacantes para el próximo anuncio las escuelas de niños de Calatañazor, Villaseca de Arciel y Balluncar dotadas con 500, 375 y 250 pesetas respectivamente.

Tambien lo están vacantes las escuelas mixtas de Fuentelcarro, Hoz de Abajo y Molinos de Razon con la dotacion de 400 pesetas cada una de ellas.

Nuestro corresponsal de Madrid en carta de anteayer nos dice entre otras cosas que por falta de espacio no insertamos, lo siguiente:

«La solicitud remitida á ésta Córte por algunas señoras piadosas de esa en favor de los reos de Santa María de las Hoyas, fué entregada por la duquesa de Medina de las Torres á S. M. la Reina, quien se interesó vivamente cerca de su augusto esposo para que perdonase la vida á los ocho desgraciados que esperan su clemencia en esa cárcel pública. La solicitud ha sido negada y el Sr. Cánovas ha tenido el triste deber de participárselo á las piadosas numantinas que imploraron el perdon.»

Escusamos decir por nuestra parte, cuán sensible nos será la confirmacion de éstas noticias.

Estos dias ha estado en Soria habiendo salido para Córdoba, nuestro particular amigo el conocido propietario del Valle Sr. D. Leon Bartolomé.

El precio de los granos en el mercado del jueves último, ha fluctuado poco mas ó menos como en el anterior.

TRIBUNALES.—De conformidad con las conclusiones de la defensa y desestimando las de la acusacion privada, han sido absueltos libremente los procesados en la causa de Ledesma, de cuyo juicio oral nos ocupamos en nuestro último número.

—

Los juicios orales señalados por el Tribunal hasta la fecha tienen escasa importancia.

La acreditada Biblioteca ARTES Y LETRAS, que publica la casa editorial de Barcelona, Daniel Cortezo y C.ª se ha enriquecido con dos nuevos tomos que llamarán sin duda la atencion de los lectores, particularmente el que se titula MÚSICOS CÉLEBRES, coleccion de biografías de los más ilustres compositores de los siglos XVIII y XIX. Entre ellas figuran las de Haydn, Mozart, Beethoven, Rossini, Weber, Verdi, Donizetti, Wagner, y otros. A cada una de las biografías acompaña un magnífico y notable retrato del compositor biografiado, reproducido por el procedimiento Meisenbach.

El tomo de la Biblioteca CLASICA ESPAÑOLA, que se reparte como regalo con el anterior á los suscritores, contiene el EXAMEN DE INGENIOS, por el Doctor Juan Huarte, del cual se conocen en España muy escasas ediciones á pesar de la fama que alcanzó el libro por su originalidad é indisputable mérito. Seguros estamos de que los bibliófilos y aficionados han de ver con satisfaccion una nueva edicion de tan rara obra.

En la noche del jueves último fué asaltada la casa de Ayuntamiento del pueblo de El Royo, habiendo sido robada la Caja municipal, llevándose los ladrones 345 pesetas, sin que hayan sido habidos hasta hoy.

Anteayer tomó posesion de su destino el Señor D. José María Rubio y Rubio, Interventor de ésta Delegacion del Banco de España, procedente de la de Málaga.

De sobre-mesa.

CHARADA.

Tres consonantes
Y una vocal
Verbos, un nombre
Y el todo dán.

B. G. S.

A los dos primeros suscritores de Soria y de fuera que nos remitan respectivamente la solucion de ésta Charada, se les obsequiará con un ejemplar de *El dia de un gran pueblo.*

La primera solucion recibida de Soria de la charada anterior, es la siguiente:

Aunque muy tosca mi lira
voy ha decirte cantando,
que me está á mi enamorando
una bonita PALMIRA.

***

—

De la villa de Yanguas hemos recibido ésta:

Muy pronto si bien se mira
El resultado se vé,
Pues *Palas, mico, y rapé*
Dicen que el todo es PALMIRA.

P. C.

Tambien hemos recibido otras de D. C. M. Guijarro Maestro en Nepas y D. C. L. Bracicorto Farmacéutico de Baraona.

Se vende un bonito Landó, pequeño de tres luces y un caballo de cinco años, siete cuartas y dos dedos, que tira de aquel y sirve tambien para la silla; darán razon en la Administracion de éste periódico.

ALMANAQUE DEL MAESTRO
para 1885

por D. Fermin Ladron de Cegama.

Este interesante libro ANUARIO de primera enseñanza está declarado de utilidad pública por real órden de 13 de Enero de 1883, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública. La próxima edicion de 1885 será el 4.º en su clase y seguirá el laudable propósito de su autor para facilitar á los profesores el conocimiento de las disposiciones de carácter general dictadas durante el año escolar, sin repetir las materias que están expuestas en años anteriores.

Se admiten pedidos en la Administracion de éste periódico, A los suscritores al mismo se les hará la rebaja de un 25 por 100 en su precio lo mismo que en los de los precedentes.

Librería de Rioja, Collado, 58.

Soria Imp. de *El Avisador Numantino.*—1884.

SECCION DE ANUNCIOS.

DANIEL CORTEZO Y COMPAÑIA EDITORES-BARCELONA.

AUSIAS—MARCH, 95 Y 97.

ESPAÑA.

SUS MONUMENTOS Y ARTES SU NATURALEZA É HISTORIA.

Obra escrita por los señores Castelar, La Fuente, Llorente, Madrazo, Murguía, Pí y Margall, Piferrer, Pirala, Quadrado, etc.

con un prólogo de D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Edicion ricamente ilustrada con fotograbados heliografías, cròmos, etc.—Por suscricion: Un cuadernos semanal de 100 páginas, 4, reales.—Van publicados los tomos CORDOBA-CATALUÑA, I.

BIBLIOTECA ARTE LETRAS.

Por suscricion: Un tomo mensual de 300 á 400 pàginas, luosamente ilustrado y encuadernado en tela con relleve en oro, plata y colores con su correspondiente

REGALO

de otro tomo de la BIBLIOTECA CLÁSICA ESPAÑOLA, tambien encuadernado en tela con relieves: 16 reales. Se admiten suscriciones en la casa editorial y en los principales centros y librerias de España y Ultramar. Representante en Madrid, D. Juan S. de Bona, plaza del Progreso, 15, 2.°

PASTA PECTORAL

DEL DOCTOR ANDREU DE BARCELONA.

REMEDIO SEGURO PARA TODOS LOS QUE PADECEN DE

TOS Catarros, ronqueras, etc., por crónicos que sean. Facilitando siempre la espectoracion. **TOS**

Este remedio es tan positivo que no hay un caso siquiera que no haya producido felices resultados. A las primeras tomas de esta pasta el enfermo siente ya un gran alivio que le sorprende y anima. Para probar la virtud y eficacia de esta pasta basta decir que muchos facultativos de España, cuyos nombres estamos autorizados para publicar, han curado la Tos con esta Pasta pectoral, despues de haber recurrido á todas las fórmulas más conocidas, por cuya razon la prescriben constantemente á sus enfermos, de los cuales recibimos cada dia muestras de verdadera gratitud y aprecio.

Es tambien el medicamento más cómodo, económico y agradable que se conoce, no molesta en lo más mínimo al enfermo, y su sabor balsámico es apetecido hasta por los niños y personas más delicadas. **MILLARES DE CAJAS** que se venden diariamente y un incesante número de pedidos que tenemo- de toda España y del extranjero, son tambien una prueba incontestable de la verdad de un medicamento que es el único positivo para los efectos á que se le destina.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** Ó SOFOCACION DE TODA CLASE,

POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, áun en los ataques más fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio. La espectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

DEPÓSITO CENTRAL de éstos medicamentos: Farmacias de su autor en Barcelona, y se hallarán tambien de venta en las principales farmacias de todas las poblaciones de España y América, así como en Francia, Italia y Portugal,

BRONQUITIS, TOS

Catarros Pulmonares

RESFRIADOS y Debilidad del Mismo del PECHO

TISIS, Asmas

Curacion rapida y cierta por las

GOTAS LIVONIENNES

(Gouttes Livoniennes)

de **TROUETTE-PERRET**

con CREOSOTA de HAYA, ALQUITRAN de NORUEGA y BALSAMO de TOLU

Este producto infalible para curar **radicalmente** todas las ***Enfermedades de las Vias respiratorias,*** está recomendado por las celebridades medicales como el unico eficaz.

Es el unico, que ademas de no fatigar el estomago, le fortifica, le reconstituye, y despierta el apetito; dos gotas por la mañana y por la noche triunfan de los casos mas rebeldes.

Deposito principal:

TROUETTE-PERRET

PARIS, 165, rue Saint-Antoine, PARIS

Y en las principales Farmacias.

Exijir el **Sello del Gobierno francés** sobre el frasco para evitar las falsificaciones.

PRACTICANTE

de Farmacia.

Se necesita uno bien instruido para una capital de provincia.

Dará razon en Búrgos, en la Farmacia y droguería de Barriocanal. 3—4

En el pueblo de Miranda de Duero ha aparecido una res vacuna el dia 5 del actual sin dueño conocido, el que se crea con derecho á ella puede pasar á recojerla, y dando las señas correspondientes le será devuelta. 2—2

NUEVOS MEDICAMENTOS

especiales.

Elixir odontálgico infalible.

Agua milagrosa de S. José cura las enfermedades de la vista.

Emulsion de Scott á base Aceite higado bacalao é hiposfosfitos

Solucion del Doctor Chin, á base solicilato de sosa.

Contra-eruptivo de Andrés Fabiá (viruela, sarampion y escarlatina).

Polvos brefosoicos del Dr. Miró, contra el aberto.

Pectoral de cereza del Dr. Ayer.

The purgante de Chambart.

Pastillas Niclk (clorato potasa).

Jarabe de Pagliano.

Agua de Marmolejo.

Inyeccion y cápsulas Raquin.

Droguería de B. Calahorra,

Collado, 6, Soria.

GARANTIA POSITIVA.

TODOS LOS MODELOS

Á 10 RS. SEMANALES

sin mas anticipo.

10 por 100 de descuento

al contado.

Hilos de algodon. Torzales de seda. Agujas. Aceite. Piezas sueltas y accesórios para toda clase de costura.

Enseñanza grátis á domicilio.

SORIA

52.—Collado.—52.

LA ESTRELLA.

23, *Collado*, 23, *Soria*.

VENTA Á PLAZOS.

Gran surtido en CAMAS, CUNAS y COLCHONES de hierro de todas clases, á precios sumamente arreglados que el comprador puede obtenerlos con el pequeño desembolso de

2 PESETAS 50 CENTIMOS SEMANALES

Esta casa, con objeto de poder atender á éste nuevo artículo de CAMAS, COLCHONES y CUNAS, así como algunos otros que desde hoy figuran en éste Establecimiento, se han asociado los Señores Martinez y Jimenez, ofreciendo atender á sus favorecedores con la amabilidad y diligencia que les és propia.

Venta á plazos desde

2 PTAS. 50 CENTS. SEMANALES

Al contado precios sin competencia.

LA ESTRELLA.

23, *Collado*, 23, *Soria*. 26

ALMANAQUES

ALMANAQUES.

ALMANAQUES.

PARA 1885.

Librería de Rioja, Collado, 58.